



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de febrero del 2005
No. 39

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION
RESOLUCION QUE FIJA LA CUOTA DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA PROCURADURIA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.
RESOLUCION QUE FIJA LA CUOTA DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.
REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN DE AUTORIZACION PARA SU COBRO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION RESOLUCION QUE FIJA LA CUOTA DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA PROCURADURIA FISCAL

Luis Enrique Miranda Nava, Secretario de Finanzas, Planeación y Administración de conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005, y

Considerando

El artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, queda autorizado para fijar o modificar los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2005, previa solicitud de las dependencias del sector central de la administración pública.

La unidad administrativa solicitante tiene encomendada la compilación y difusión de disposiciones jurídicas relacionadas con la actividad financiera del Estado. Por lo que, en cumplimiento a tal encomienda pone a la venta el "Prontuario de Legislación Fiscal 2005".

Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, y toda vez que no existe definida una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a la autoridad, se emite la siguiente:

RESOLUCION QUE FIJA LA CUOTA DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA PROCURADURIA FISCAL

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México, se da a conocer la cuota del producto por la venta al público en general del "Prontuario de Legislación Fiscal de 2005", distribuido por la Procuraduría Fiscal, se pagará la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.).

Segundo.- Para los distribuidores de libros especializados por el volumen que distribuyen y la difusión del "Prontuario de Legislación Fiscal 2005", se pagará la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Tercero.- Los ingresos provenientes de la cuota del producto antes indicado, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración a través de sus oficinas receptoras; en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría; para su concentración correspondiente.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Atentamente
El Secretario de Finanzas, Planeación
y Administración

Lic. Luis E. Miranda Nava
(Rúbrica).

RESOLUCION QUE FIJA LA CUOTA DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS

Luis Enrique Miranda Nava, Secretario de Finanzas, Planeación y Administración de conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005, y

Considerando

El artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, queda autorizado para fijar o modificar los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2005, previa solicitud de las dependencias del sector central de la administración pública.

Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Una vez identificada la enajenación como una función de derecho privado y toda vez que no existe definida una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a la autoridad por la satisfacción del mismo, se emite la siguiente:

RESOLUCION QUE FIJA LA CUOTA DEL PRODUCTO PRESTADO POR LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México, se da a conocer la cuota del producto por la venta del disco compacto denominado "Compilación de Leyes, Códigos y Reglamentos del Estado de México", distribuido por el "Sistema Legistel", se pagarán productos equivalentes a la cantidad de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Segundo.- Para los efectos del pago la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

Tercero.- Los ingresos provenientes de la cuota del producto antes indicado, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración a través de sus oficinas receptoras; en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría; para su concentración correspondiente.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Atentamente
El Secretario de Finanzas, Planeación
y Administración

Lic. Luis E. Miranda Nava
(Rúbrica).

REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS
APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN DE AUTORIZACION
PARA SU COBRO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2005

Luis Enrique Miranda Nava, Secretario de Finanzas, Planeación y Administración de conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con el artículo 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005, y

Considerando

Que los artículos 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005, establecen respectivamente que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2005.

Que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado.

Que los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Que la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005, dispone que mediante reglas de carácter general, la Secretaría señalará aquellos aprovechamientos y productos que no requieran de autorización para su cobro, razón por la que se emiten las siguientes:

REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS
APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN DE
AUTORIZACION PARA SU COBRO EN EL EJERCICIO FISCAL DE
2005

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 16 párrafo cuarto y 17 párrafo cuarto de la Ley de Ingresos del Estado de México, se dan a conocer los aprovechamientos y productos para el ejercicio fiscal de 2005, que no requieren de autorización para su cobro.

Aprovechamientos**Concepto**

Reintegros
Resarcimientos
Indemnizaciones

Productos**Concepto**

Venta de bienes muebles e inmuebles
Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles
Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores

Segundo.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos y productos antes indicados, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración a través de sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría; para su concentración correspondiente. En el caso de que los ingresos antes indicados sean derivados del sector auxiliar, serán recaudados por los propios organismos auxiliares.

Tercero.- Las dependencias, Procuraduría, entidades públicas y unidades administrativas del Gobierno del Estado de México, presentarán ante la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, a más tardar en febrero de 2006, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio de 2005, por concepto de aprovechamientos y productos.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero.- Estas reglas podrán ser ampliadas por la misma Secretaría para el caso de que, en el transcurso del año, se requiera aprobar de manera general otros productos y aprovechamientos no contemplados en la presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Atentamente
El Secretario de Finanzas, Planeación
y Administración

Lic. Luis E. Miranda Nava
(Rúbrica).